

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2007-00639-00

Armenia Quindío, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al auto de terminación de fecha 28 de marzo de 2023 (Archivo 61) y revisado el expediente, se observa que por error involuntario no hubo pronunciamiento con respecto al levantamiento de la medida de embargo de los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto, por lo que, se procede adicionar el numeral segundo del auto del 28 de marzo de 2023, indicando lo siguiente:

iii) Se dispone el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles embargados (ver pág. 10 y 33 a 34 del cuaderno 2, y archivo 04 del expediente digital) de propiedad de la demandada MARGARITA ARIAS NARVAEZ. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrese y remítanse comunicación al secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, informándole que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de los bienes muebles que le fueron entregados de forma real y material en la diligencia de secuestro del 14 de julio de 2020 (Archivo 04 del expediente digital), a la persona que los tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

**(Estado 086 del 09 de junio de 2023)**

*LMGR*  
*(ARCHIVO 07)*

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aeadba77c286363ab6c3d026dfeebad8ba0f61b85a7a6650f5eb66353a4a17**

Documento generado en 08/06/2023 10:10:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**